

FRANQUEO CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de
la Casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Al efecto de que a la mayor brevedad posible puedan verificarse en toda España las elecciones de Comités paritarios del grupo tercero, «Electricidad, Gas y Agua» comprendido en el artículo 9.º del Decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, y para llegar en su día a la Corporación correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de las Asociaciones patronales y obreras que todavía no lo hayan verificado, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.ª Se inscribirán en dicho plazo todas las Asociaciones patronales que aún no han llenado ese requisito, indicando, las que ya están incluidas en el Censo, si comprenden secciones, sucursales o Sociedades en distintas localidades de España y el número de obreros que emplee cada una. Asimismo manifestarán el carácter local o interlocal que ha de tener cada Comité y si éste ha de abarcar las tres industrias del grupo o constituirse separadamente para cada una.

2.ª Las Sociedades obreras inscritas en el Censo y que no han solicitado Comité corresponden a las localidades de Burgos, San Sebastián, Málaga y Pamplona, y no aparecen inscritas en las de Vitoria (Alava), Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, León, Logroño, Lugo, Murcia,

Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, abriéndose para todas ellas el plazo de veinte días.

Tanto las que ahora se inscriban y soliciten la constitución de Comité paritario, como las que lo han pedido con anterioridad, podrán también indicar en ese plazo el carácter local o interlocal que para su mejor funcionamiento debe, según su criterio, tener el organismo que se elija.

3.ª Al solicitar la inscripción en el Censo electoral social deberán llenar las Asociaciones los siguientes requisitos:

- A) Denominación de la Sociedad.
- B) Nacionalidad.
- C) Localidad y domicilio social.
- D) Clase de industria o trabajo.
- E) Fecha de constitución de la Sociedad.
- F) Número de socios de que consta.
- G) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

H) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la entidad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse insertas en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.ª Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

Ilmo. Sr.: Al efecto de que a la mayor brevedad posible puedan verificarse en toda España las elecciones de los Comités paritarios del grupo 4.º, Siderurgia, Metalurgia y derivados:

- a) Siderurgia, incluyendo las primeras operaciones de transformación. Laminados diversos.
- b) Fábricas metalúrgicas de metales distintos del hierro.
- c) Construcciones metálicas. Maquinaria. Construcción y fabricación de materia de construcción y de transporte de toda clase; y
- d) Producción de aparatos y objetos total o predominantemente metálicos que no correspondan a otro grupo especial por razón de su empleo; grupo comprendido en el artículo 9.º del Decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926 para llegar en su día a la Corporación correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de las Asociaciones patronales y obreras que todavía no lo hayan verificado, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.ª Las Asociaciones patronales que deben inscribirse en dicho plazo corresponden a las capitales y localidades siguientes: Albacete, Alicante, Alcoy, Almería, Avila, Montijo (Badajoz), Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Las Asociaciones patronales de carácter general que no tengan secciones correspondientes a la industria siderometalúrgica lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo, indicando los nombres de los patronos y el número de obreros que emplean.

Todas las Asociaciones patronales que hayan de intervenir en la elección de los Comités paritarios del grupo 4.º podrán expresar en dicho plazo al Ministerio el carácter que a su juicio deben tener en cada caso los organismos paritarios que se constituyan.

2.ª Las Asociaciones obreras que aparecen inscritas en el Censo, pero que no han solicitado aún Comité paritario, corresponden a las localidades de Almería, Badajoz, Burgos, Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Guadalajara, San Sebastián, Hernani, Rentería, Zumaya, Zumárraga, Tolosa, Jaén, León, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Segovia y Toledo, y no aparece ninguna inscrita en las siguientes: Albacete, Alicante, Avila, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Lérida, Málaga, Murcia, Oviedo, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Sagunto (Valencia), donde se ha solicitado el Comité paritario correspondiente por la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo, y Zamora, abriéndose para todas el plazo de veinte días, en los cuales asimismo, tanto ellas como las inscritas y que hayan solicitado Comité podrán indicar el carácter local o interlocal que facilite su mejor funcionamiento.

3.º Al solicitar su inscripción en el Censo electo-

ral social deberán cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- A) Denominación de la Sociedad.
- B) Nacionalidad.
- C) Localidad y domicilio social.
- D) Clase de industria o trabajo.
- E) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- F) Número de socios de que consta.
- G) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

H) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertas en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.ª Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el «Boletín oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

Ilmo. Sr.: A fin de que a la mayor brevedad posible puedan verificarse en toda España las elecciones de los Comités paritarios de los grupo quinto «Materiales de la Construcción» (Fabricación y preparación de toda clase de materiales pétreos o térreos, aplicables a obras terrestres e hidráulicas, cemento, piedras, mármoles, mosaico y piedra artificial, alfarería y cerámica, vidrio y cristales, calefacción, ventilación y saneamiento y primeros trabajos de la madera), y grupo sexto, «Oficios de la construcción» (todos los de la edificación, incluyendo la decoración, ventilación, calefacción e higiene de los edificios. Obras públicas y carpintería), comprendidos en el artículo 9.º del Decreto-ley de Organización corporativa nacional, para llegar en su día a la Corporación correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de las Asociaciones patronales y obreras que todavía no lo hayan verificado, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.ª Las localidades en que se han solicitado los Comités paritarios, aparte de Madrid y Barcelona, donde se han inscrito ya las Sociedades patronales y obreras correspondientes, en alguno o algunos de los oficios de ambos grupos, son las que a continuación se expresan:

Alava.—Canteros y albañiles de Vitoria.

Alicante.—Aserradores mecánicos de Elche; Ramo

de la Construcción de Alcoy, Aspe, Callosa de Segura, Elda, Monóvar, Pinoso y Villena; albañiles y canteros de La Romana, y albañiles y canteros de Novelda; canteros de Monóvar,

Almería.—Trabajos hidráulicos.

Ávila.—Albañiles y carpinteros.

Badajoz.—Albañiles; Jerez de los Caballeros, carpinteros; Azuaga, albañiles; Montijo, albañiles, carpinteros y peones.

Baleares.—Obreros en madera; vidrieros de Palma de Mallorca.

Burgos.—Ramo de la construcción.

Cáceres.—Peones y albañiles, carpinteros; obreros en cal «La Redentora»; Jerte, albañiles y carpinteros; Plasencia, carpinteros; Trujillo, albañiles, peones y carpinteros.

Cádiz.—Jerez de la Frontera, carpinteros y pintores.

Canarias.—Las Palmas, albañiles, carpinteros y pintores.

Castellón.—Albañiles, Unión de obreros en azulejos, operarios en baldosas; Vinaroz, carpinteros y albañiles; Onda, albañiles y azulejeros; Vall de Uxó, albañiles; Alcora, albañiles y azulejeros; Almazora, albañiles y peones; Borriol, albañiles; Burriana, albañiles y peones; Villarreal, albañiles y peones.

Coruña.—Cervás, peones; Mugardos, carpinteros y canteros; Neda, carreteros, lancheros y canteros; Ferrol, carreteros y canteros.

Cuenca.—Carpinteros y aserradores, afiladores y peones, Ramo de la madera.

Guadalajara.—Albañiles.

Jaén.—Marmolejo, oficios de la edificación; Navas de San Juan, albañiles.

León.—Canteros.

Murcia.—Jumilla, albañiles; Yecla, albañiles; Cieza, albañiles.

Pamplona.—Carpinteros y canteros.

Oviedo.—Oficios de la edificación; Avilés, albañiles.

Orense.—Canteros y carpinteros.

Palencia.—Pintores, albañiles y obreros en madera.

Pontevedra.—Bueu, canteros; Porriño, canteros; Marín, albañiles; Vigo, aserradores mecánicos, canteros, albañiles, pintores y carpinteros; Redondela, canteros.

Salamanca.—Oficios de la edificación; Béjar, albañiles, canteros, carpinteros y similares.

Santander.—Oficios de la edificación.

Segovia.—Albañiles, carpinteros y pintores.

Tarragona.—Reus, albañiles.

Toledo.—Carpinteros; Talavera de la Reina, carpinteros.

Valencia.—Albañiles, carpinteros, pintores y operarios en baldosas; Alberique, Cheste, Chiva y Foyos, albañiles; Cuar de Poblet, aserradores mecánicos, azulejeros, cortadores de ladrillo; Manises, azulejeros.

Valladolid.—Oficios de la edificación; Medina del Campo, albañiles y obreros en madera.

Zamora.—Benavente, carpinteros.

Zaragoza.—Albañiles y peones.

2.^a En las capitales de provincia y localidades señaladas, excepto Santander, sólo podrán inscribirse en el Censo las Asociaciones obreras de oficios distintos de los enumerados.

En todas las demás capitales de España se inscribirán cuantas existan en ambos grupos, haciendo éstas y las ya inscritas, pero que aún no hayan formulado demanda alguna, la oportuna petición de Comité paritario.

Las Asociaciones obreras indicarán el carácter local o interlocal que a su juicio deben tener el Comité o Comités que se constituyan.

3.^a Las Asociaciones patronales existentes en las localidades mencionadas que todavía no se hayan inscrito en el Censo lo harán en dicho plazo de veinte días, expresando el carácter que, a su juicio, deben tener los Comités solicitados.

En igual plazo se inscribirán también las demás Asociaciones patronales de las distintas capitales de España, haciendo asimismo la declaración del carácter local o interlocal que, según su criterio, sea más conveniente y eficaz para cada Comité.

Las Asociaciones patronales de carácter general que comprendan secciones relativas a los oficios que se mencionan, lo pondrán en conocimiento del Ministerio del Trabajo, remitiendo la lista de los patronos y el número de obreros que empleen.

4.^a Para la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de las Asociaciones patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, deberán cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

5.^a Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

(Gaceta del 17 de Julio).

COMISION PROVINCIAL**ANUNCIO**

La Comisión provincial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios provinciales y municipales, ha acordado, en sesión de este día, anunciar por término de cinco días la subasta que se intenta celebrar para el servicio de bagajes de la provincia por el tiempo que falta del año actual y los correspondientes a 1928 y 1929, dentro del cual se podrán presentar las reclamaciones oportunas contra dicha subasta; advirtiendo que, pasado el indicado plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Guadalajara 20 de Julio de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Secretario, José Peláez.

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo**ANUNCIO**

Ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo se ha interpuesto recurso contencioso por D. Máximo Lacalle Hernández, contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 2 de Junio de 1924, por la que se declaró responsable al recurrente de varias cantidades, como resultado de su actuación como Secretario del pueblo de Cendejas de la Torre.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público para conocimiento de los que tengan interés en el mismo y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Guadalajara nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Alvaro E. de Salamanca. V.º B.º—El Presidente, C. Vega.

Junta Central de Transportes mecánicos rodados**ANUNCIO**

Habiéndose solicitado por D. Rafael Pino Tormo el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros entre la estación de Santa Eulalia y Checa, con hijuela de Orihuela del Tremedal a Alustante, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con dos coches «Fiat», un «Berliet» y dos «Chevrolet».

Madrid, 7 de Julio de 1927.—El Secretario, Jaime Sánchez Horecajada.

Junta provincial de Transportes de Guadalajara

Don Felipe Marín Blas, vecino de Tomelloso, solicita se le autorice para establecer un servicio de transporte de viajeros y mercancías de Tomelloso al empalme de Armuña y Guadalajara, de la clase B), con arreglo a lo determinado en el vigente reglamento de Transportes, artículo 71.

Lo que de conformidad con lo expresado en el citado Reglamento, se anuncia en este periódico oficial, para que en el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en la Junta de Transportes de esta provincia.

A continuación se consignan el itinerario y tarifas.

Guadalajara 20 de Julio de 1927.—El Gobernador civil Presidente de la Junta, Luis M.ª Cabello Lapiedra.

ITINERARIO	Kms.	Precios
Tomelloso a Guadalajara.....	37,500	3 50
Casilla de Valfermoso a Guadalajara.....	32,500	3 25
Guadalajara a la Casilla de Valfermoso.....	32,500	3 25
Guadalajara a Tomelloso.....	37,500	3 50

Cada viajero tendrá derecho al transporte gratuito de diez kilos de equipaje, y cinco céntimos por cada kilo de exceso por kilómetro de recorrido, rigiendo esta misma tarifa para las mercancías transportadas.

El expresado servicio se verificará dos veces por semana.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUADALAJARA**EDICTO**

José Sancho-Tello y Latorre, Registrador de la Propiedad de este partido.

Hago saber: Que en este Registro se ha inscrito a favor de Juliana Atance Garralón, en virtud de instancia firmada en Yunquera el veinticinco de Marzo de mil novecientos seis, por el marido de la interesada, Saturnino Cedrón Montalbán, fallecido antes del uno de Enero de mil novecientos veintidós, y a ruego de ella, por José Esteban Zuazagoitia; una tierra sita en término de Yunquera, en la Riada, cabe dos fanegas, y linda por Mediodía con otra de Casiana Cantal, Norte Gregorio Atance, Poniente Juan Taracena y Saliente el río Henares.

La adquirió por herencia de su padre Gregorio Atance Merchante, y éste por compra a Francisco Sigüenza, en escritura de diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante el Escribano que fué de Yunquera, señor Lamparero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo ochenta y siete del reglamento Hipotecario y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, doy el presente en Guadalajara, a veinte de Julio de mil novecientos veintisiete.—José Sancho-Tello.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.